Idioma original: inglés SC69 Doc. 36

# CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

CE

Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

Cuestiones de interpretación y aplicación

Control del comercio y trazabilidad

## INTRODUCCIÓN PROCEDENTE DEL MAR: INFORME DE LA SECRETARÍA

- 1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
- 2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 17.181 y prorrogó las Decisiones 16.48 a 16.51 sobre *Introducción procedente del mar* como sigue:

## Dirigida a la Secretaría

16.48 (Rev. CoP 17)

La Secretaría deberá presentar un informe en las reuniones 69ª o 70ª del Comité Permanente sobre la aplicación de la Convención por las Partes concernidas en relación con la disposición sobre acuerdos de fletamento prevista en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), sobre Introducción procedente del mar.

Para acopiar el informe precitado, la Secretaría deberá, cuando proceda, ponerse en contacto con las Partes pertinentes de forma bilateral sobre su experiencia con la aplicación de las disposiciones mencionadas anteriormente.

Ese informe debería centrarse más particularmente en las condiciones en las que se formulan los dictámenes de extracción no perjudicial y se emiten los permisos y certificados, así como en la relación entre los Estados de fletamento y los Estados donde está registrada la embarcación, al realizar estas tareas. En particular, debería evaluar la capacidad de los Estados de fletamento y los Estados en que están registradas las embarcaciones para supervisar el cumplimiento con las disposiciones de la Convención CITES.

En este sentido, el informe debería prestar especial atención a la aplicación de las disposiciones enunciadas en la resolución relativa a la legalidad de la adquisición y el desembarco de los especímenes concernidos.

El informe debería incluir también cualquier caso en que las Partes no hayan podido valerse de esta disposición, incluidas las situaciones en las que al menos uno de los Estados concernidos no es parte en un Acuerdo/Organización Regional de Ordenación Pesquera pertinente (AROP/OROP).

En el período comprendido entre la presente reunión y la 18a reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría deberá ponerse en contacto con las Secretarías de los OROP/AROP y otras organizaciones internacionales pertinentes, en particular en lo que concierne a la aplicación de las obligaciones relevantes dimanantes de esos OROP/AROP y otras

organizaciones internacionales, y compartir la información proporcionada con las Partes oportunamente.

### Dirigida a las Partes

16.49 (Rev. CoP17)

Las Partes que se aprovechen de las disposiciones sobre los acuerdos de fletamento previstas en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) deberían proporcionar oportunamente toda la información que les podría solicitar la Secretaría, a fin de preparar su informe sobre esta cuestión para presentarlo a las reuniones 69<sup>a</sup> y 70<sup>a</sup> del Comité Permanente.

## Dirigida al Comité Permanente

16.50 (Rev. CoP17)

El Comité Permanente deberá evaluar los resultados del informe de la Secretaría sobre la aplicación de la Convención por las Partes concernidas en relación con la disposición sobre los acuerdos de fletamento previstos en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16). Sobre la base de este informe y de otra información disponible, el Comité Permanente deberá realizar una evaluación sobre la aplicación de esta disposición y, según proceda, proponer enmiendas a esta disposición en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

## Dirigida a las Partes

16.51 (Rev. CoP17)

Sobre la base de la evaluación del Comité Permanente y cualquier otra información pertinente, las Partes deberían examinar en la 18<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de las Partes las disposiciones sobre fletamento previstas en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).

3. A raíz de los debates sobre la introducción procedente del mar durante su 17ª reunión, la Conferencia de las Partes también adoptó la siguiente Decisión:

## Dirigida a la Secretaría

17.181 La Secretaría deberá informar al Comité Permanente, según proceda, de los resultados de las negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

## Antecedentes sobre las Decisiones relativas al fletamento

- 4. Tal y como se informó anteriormente en el documento <u>CoP17 Doc. 36</u>, antes de la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66, enero de 2016), la Secretaría envió la Notificación a las Partes <u>No. 2015/042</u> sobre *Información que ha de presentarse en la 66ª reunión del Comité Permanente*, incluyendo una petición a las Partes para que aportaran información sobre sus experiencias con las siguientes disposiciones sobre acuerdos de fletamento que figuran en el subpárrafo 2 c) de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*:
  - 2. c) En el caso de las operaciones de fletamento, a condición de que:
    - La operación esté cubierta por un acuerdo escrito entre el Estado donde está registrada la embarcación y el Estado de fletamento, con arreglo al marco para las operaciones de fletamento de una OROP/AROP pertinente; y que
    - ii) La Secretaría de la CITES haya sido informada sobre dicho acuerdo antes de su entrada en vigor y que la Secretaría de la CITES ponga dicho acuerdo a disposición de todas las Partes y cualquier OROP/AROP pertinente,

Cuando cualquier espécimen de una especie incluida en los Apéndices I o II es capturado en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado por una embarcación registrada en un Estado y fletada por otro Estado y luego se traslada al Estado de fletamento, pueden aplicarse las disposiciones del párrafo 5 del Artículo III o de los párrafos 6 y 7 del Artículo IV, o las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del Artículo III, o de los párrafos 2, 3 y 4 del Artículo IV, respectivamente. En dichos casos, el Estado donde está registrada la embarcación deberá ser considerado como Estado de exportación y el Estado de fletamento como Estado de introducción, de conformidad con lo acordado en el acuerdo escrito de común acuerdo;

Cuando cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II es capturado en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado por una embarcación registrada en un Estado y fletada por otro Estado, y luego se traslada a un tercer Estado, se deberán aplicar las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del Artículo IV. En este caso, el Estado donde está registrada la embarcación deberá ser considerado como Estado de exportación y antes de emitir el permiso de exportación este Estado deberá consultar y obtener la aprobación del Estado de fletamento. A condición de que lo autorice el Estado donde está registrada la embarcación y siempre y cuando dicha autorización esté especificada claramente en el acuerdo escrito a que hace referencia el párrafo (i) anterior, el Estado de fletamento podrá ser considerado como Estado de exportación;

- 5. Durante la 66ª reunión del Comité Permanente, la Secretaría informó de que había recibido dos respuestas por escrito y una actualización verbal en respuesta a la Notificación, las cuales se pueden resumir como sigue (véase igualmente el documento <u>SC66 Doc. 33</u>):
  - a) China no había recibido ninguna solicitud de certificado de introducción procedente del mar desde la entrada en vigor de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).
  - b) Los Estados Unidos de América no tenían nada de que informar con respecto al fletamento y tampoco habían tenido experiencia alguna con la aplicación de las disposiciones de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) relativas a los acuerdos de fletamento.
  - c) Japón informó de que en los dos acuerdos de fletamento que mantiene con países que operan en alta mar se dispone que no está permitido retener a bordo las especies de tiburón incluidas en los Apéndices de la CITES y que estas deben ser soltadas con vida.
- 6. Ante la escasa respuesta, el Comité Permanente había recomendado prorrogar las Decisiones 16.48, 16.49, 16.50, y 16.51, incluyendo una enmienda sustantiva de la Decisión 16.48 para solicitar a la Secretaría que se pusiera en contacto con las Partes pertinentes, de forma bilateral, sobre su experiencia con la aplicación de las disposiciones, particularmente los elementos enumerados en esa Decisión, y así fue acordado posteriormente por la Conferencia de las Partes.

## Aplicación de las decisiones relativas al fletamento

- 7. Desde la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, solo una de las Partes ha consultado con la Secretaría con respecto a la aplicación de las disposiciones sobre fletamento previstas en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16). En abril de 2017, Polonia recibió una solicitud de una institución científica polaca para importar especímenes científicos de *Arctocephalus gazella*, que está incluida en el Apéndice II de la CITES, desde la Antártida mediante el fletamento de una embarcación registrada en la Federación de Rusia. Consiguientemente, la Autoridad Administrativa de Polonia se puso en contacto con la Autoridad Administrativa de la Federación de Rusia a fin de llegar a un acuerdo por escrito sobre el fletamento pertinente, conforme a lo previsto en el subpárrafo 2 c) i). No obstante, en la fecha de redacción del presente documento (septiembre de 2017), Polonia todavía no había recibido respuesta de la Federación de Rusia.
- 8. Es posible que muchas de las Partes todavía no hayan aplicado las disposiciones relativas al fletamento porque siguen aplicando los procedimientos normalizados previstos en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) para la emisión de certificados de introducción procedente del mar (IPM). Por otra parte, durante las consultas entre Polonia y la Secretaría de la CITES se destacaron otras posibles razones, a saber:
  - a) la falta de conocimiento sobre las disposiciones por parte de los solicitantes de permisos o certificados;
  - b) la escasa información disponible para las Autoridades Administrativas sobre la condición jurídica de las embarcaciones de fletamento; y

- c) la experiencia limitada de los funcionarios de aduanas con las introducciones procedentes del mar (incluyendo el fletamento).
- 9. Posiblemente el ejemplo siguiente sirva para ilustrar las dificultades a las que se enfrentan las autoridades afectadas para acceder a toda la información pertinente. En caso de que los solicitantes desconociesen las disposiciones, podría ocurrir que un ciudadano del Estado del puerto A no indique en la solicitud que la embarcación que transporta el espécimen de áreas fuera de la jurisdicción nacional del Estado del puerto A está fletada desde el Estado del pabellón B. La Autoridad Administrativa del Estado A recibiría una solicitud para la emisión de un certificado de introducción procedente del mar (IPM) y, previo dictamen de la Autoridad Científica del Estado A de que la introducción no sería perjudicial para la supervivencia de la especie concernida, procedería a emitir el certificado de introducción procedente del mar (IPM). Es muy probable que el certificado IPM sea aceptado por las Aduanas, teniendo en cuenta que lo pueden validar con la Autoridad Administrativa del Estado A, incluso cuando la información contenida en la documentación que tienen indique que las embarcaciones están registradas en el Estado B. La Autoridad Administrativa del Estado del pabellón B no interviene y posiblemente la Autoridad Administrativa del Estado A desconozca la participación del Estado del pabellón B en la operación.
- 10. El transporte de muestras científicas en el marco de los procedimientos de introducción procedente del mar ha sido señalado a la atención de la Secretaría en repetidas ocasiones por las Partes y otros interesados directos como muy problemático en la práctica, tal y como se informó anteriormente en el documento de la 69ª reunión del Comité Permanente sobre *Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)*. Con el fin de evitar que haya debates paralelos, la Secretaría recomienda que estos retos sean tratados en el punto del orden del día relativo a *Tiburones y rayas*.
- 11. Además de las consultas bilaterales indicadas en el párrafo 7 anterior, la Secretaría fue invitada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) a hacer una presentación sobre la introducción procedente del mar, incluyendo las disposiciones sobre el fletamento, en un taller nacional sobre el Acuerdo FAO sobre medidas del Estado rector del puerto, en Tailandia (del 4 al 9 de septiembre de 2017). Ante la retroalimentación positiva recibida y las oportunidades que supuso este taller para interactuar con las Partes y con los interesados directos pertinentes en el tema de la introducción procedente del mar, la Secretaría tiene la intención de repetir la experiencia en otras ocasiones similares.
- 12. De forma más generalizada, con respecto a las disposiciones sobre la introducción procedente del mar previstas en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), la Secretaría quisiera señalar que los datos <sup>1</sup> incluidos en la base de datos sobre el comercio CITES desde 2007 indican que solo un número reducido de las Partes han realizado introducciones procedentes del mar. Por consiguiente, la escasa información aportada sobre las cuestiones relacionadas con el fletamento podría reflejar retos más importantes para la aplicación de las disposiciones en muchos países.

### Aplicación de la Decisión 17.181

- 13. Conforme a la Decisión 17.181, la Secretaría hizo un seguimiento a distancia de las tercera (del 27 de marzo al 7 de abril de 2017) y cuarta (del 10 al 21 de julio de 2017) reuniones del Comité Preparatorio establecido por la Resolución 69/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (BBNJ PrepCom).
- 14. En cumplimiento de su mandato, durante su 4ª sesión, el BBNJ PrepCom presentó su <u>informe</u> a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En el informe se incluye una lista de los posibles elementos de un instrumento jurídicamente vinculante aunque no se hace recomendación alguna sobre si se empieza a negociar tal acuerdo o no. En su informe, se distingue entre "(...) elementos que

Las introducciones procedentes del mar actualmente se reflejan en la base de datos sobre el comercio CITES de dos maneras:

<sup>1.</sup> El Exportador se específica como "ZZ – Introducción procedente del mar", lo que refleja una transacción en la que interviene un solo Estado (Párrafo 2 a) de la Resolución Conf.14.6 (Rev. CoP16).

<sup>2.</sup> Se utiliza el código de origen "X – Especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado. De esta manera se podría distinguir entre las introducciones del mar previstas en el Párrafo 2 b) de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) y las transacciones "normales" de importación-exportación.

En la fecha de redacción del presente documento (septiembre de 2017), los nueve países siguientes habían realizado o informado de una introducción procedente del mar en una de las dos modalidades indicadas, o en ambas; Alemania, Canadá, Japón, Mónaco, Nueva Zelandia, Países Bajos, Sudáfrica, Suiza y Estados Unidos de América.

- generaron "una convergencia entre la mayoría de las delegaciones" (Sección A) y "cuestiones principales sobre las que existen opiniones divergentes" (Sección B), con la advertencia adicional de que ninguno de los dos grupos de elementos "está consensuado".
- 15. El informe del BBNJ PrepCom se someterá a la consideración de la 72ª sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aunque en la fecha de redacción del presente documento todavía no se había fijado la fecha de la misma. Conforme a la Decisión 17.181, la Secretaría va a continuar su seguimiento de esta cuestión e informará de cualquier novedad durante la 70ª reunión del Comité Permanente.

### Recomendaciones

- 16. Se invita al Comité Permanente a tomar nota del presente documento.
- 17. En lo referente a la aplicación de la Decisión 16.50 (Rev. CoP17) y teniendo en cuenta la información presentada en el párrafo 12, en su informe para la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente podría abordar, de una manera muy general, los retos que puedan tener las Partes para aplicar las disposiciones de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16). En este caso, el Comité Permanente podría considerar encargar a la Secretaría que envíe una Notificación a las Partes en la que se pide a las Partes que envíen la información pertinente para someter a la consideración del Comité Permanente durante su 70ª reunión.